

# II SEGURIDAD SOCIAL

II  
Revista  
de la

Asociación  
Internacional  
de la  
Seguridad  
Social



Conferencia  
Interamericana  
de  
Seguridad  
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA AISS, Y DE LA CISS.  
EDITADA EN MÉXICO, D. F.  
PASO DE LA REFORMA 476 - 95, PISO

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO III

MAYO DE 1954

NÚM. 10

## INDICE

	Págs.
REORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DE LA PREVISION SOCIAL EN ARGENTINA .....	5
EL NUEVO ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PREVISION SOCIAL ARGENTINA (Por Don José María Goñi Moreno) .....	7
PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PAISES POCO DESARROLLADOS (Por Daniel S. Gerlg) .....	15
EL PROBLEMA DE LAS PLAZAS EN LOS HOSPITALES .....	46
LA ORGANIZACION DE LA ASISTENCIA MEDICA EN LOS DISTRITOS RURALES DE EGIPTO (Por el Dr. S. A. Bector) .....	49
LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA DEPRECIACION DE LA MONEDA (Por L. Féraud) .....	57
NOTICIAS DE SEGURIDAD SOCIAL .....	64
NOTICIAS INTERNACIONALES .....	80

PRINTED IN MEXICO  
IMPRESO EN MÉXICO

## REORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DE LA PREVISION SOCIAL EN ARGENTINA<sup>1</sup>

La Ley núm. 14,236, promulgada el 13 de octubre de 1953 en la Argentina, determinó las funciones particulares de los organismos de previsión social dentro del marco de la administración social nacional, el sistema por el que la administración gubernamental competente orienta y controla sus actividades y los procedimientos de recursos de apelación que contra las decisiones de estos organismos puedan utilizar los interesados.<sup>2</sup>

### *Organismos primarios*

Las actividades ejecutivas de la previsión social están confiadas a cajas nacionales con la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera necesarias para el ejercicio de las funciones que la legislación les confiere. Otras cajas diferentes administran las leyes de previsión social para el personal al servicio del Estado, de los ferrocarriles, de los demás servicios públicos, los periodistas, el personal de bancos y compañías de seguros, de la navegación, del comercio y de las profesiones liberales y de la industria; cajas que están dirigidas por un presidente nombrado por el Poder ejecutivo y por un directorio compuesto de representantes de los asegurados, en número proporcional al de afiliados, y de un representante de los empleadores de la rama correspondiente. El Poder ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones profesionales, designa los miembros del directorio y sus suplentes (uno por cada titular).

Las actividades administrativas de los directorios de las cajas nacionales están sometidas a la aprobación del Poder ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión, en lo que concierne a organización y reglamentos internos de las cajas, a presupuesto y personal de éstas, a préstamos e inversiones de carácter social, a establecimiento de servicios en común y celebración de convenios entre cajas diferentes y acuerdos con cajas extranjeras.

Únicamente las cajas de indemnización por accidentes del trabajo y las de maternidad no dependen de este sistema.

<sup>1</sup> Informaciones Sociales Vol. XI, núm. 8 de la O. I. T. —15-4-1954 págs. 388, 389.

<sup>2</sup> Boletín informativo de legislación argentina, año XIII, núm. 30, 2 de noviembre de 1953, págs. 1-5.

## *Organismo de coordinación*

La dirección del sistema de previsión social en su conjunto se ha confiado al Instituto Nacional de Previsión Social, integrado por:

- a) el ministro de Trabajo y Previsión, que ejercerá la presidencia y podrá delegarla en un funcionario que él mismo designe;
- b) el director general de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión;
- c) los presidentes de las cajas nacionales;
- d) un representante de los asegurados y un representante de los empleadores, por cada directorio de las cajas nacionales.

Por el contrario, la administración del sistema de las cajas de indemnización por accidentes del trabajo y las de maternidad se confía directamente al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Las funciones del Instituto Nacional de Previsión Social consisten, especialmente, en asesorar a los poderes públicos sobre el desarrollo de la reglamentación y de la previsión social, resolver los conflictos que puedan suscitarse entre las cajas por cuestiones de afiliación y reciprocidad, entender en los recursos de apelación y proyectar su presupuesto general de gastos, sometiéndolo al Poder ejecutivo por mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

La totalidad de las actividades administrativas del Instituto estarán a cargo de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, la que ejercerá, con carácter permanente, la Secretaría del Instituto, lo asesorará en todo lo relacionado con cuestiones de competencia, elaborará los proyectos de ley y realizará los estudios técnicos necesarios. Los gastos de funcionamiento del Instituto y de su secretaría serán costeados por las distintas cajas nacionales en proporción al monto de sus recursos, pero sin exceder del 3 por ciento del presupuesto de cada caja; el Ministerio imputará a su presupuesto los demás gastos de la Dirección General de Previsión Social, derivados de las funciones que le corresponda desempeñar respecto al Instituto.

## *Recurso de apelación*

Contra las decisiones de los directorios, los interesados podrán interponer el recurso de revocatoria ante la Caja central y un procedimiento de apelación ante el Instituto. La doctrina que surja en casos particulares, con motivo de las decisiones del Instituto, será de aplicación obligatoria para los directorios de la Caja. Contra las decisiones del Instituto y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en lo que concierne a la indemnización por accidentes del trabajo y por maternidad, se podrá apelar ante la Cámara Nacional de Apelación de la justicia del trabajo.

*Como estudio e información más detallada respecto a la Ley 14,236, reproducimos a continuación un artículo original de don José María Goñi Moreno, alto funcionario de la Dirección Nacional de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión de la República Argentina.*

